



Dif
Guadalajara
CONTRALORÍA
INTERNA

Exp.PRA03/2018
Asunto. Resolución

Guadalajara Jalisco, a 05 cinco de noviembre de 2020 dos mil veinte.-----
VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número PRA/03/2018, instaurado en contra del C. **FEZA |ã ã ãã|** por irregularidades presuntamente cometidas durante el desempeño de sus funciones como DOCTOR DE FINES DE SEMANA adscrito al CADIPSI (Centro de Atención y Desarrollo Integral para las Personas en Situación de Indigencia) perteneciente al DIF del Municipio de Guadalajara.-----

RESULTANDO

Con el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa fecha 25 veinticinco de julio de 2018 dos mil dieciocho que formula la licenciada ANNA ELIZABETH RAMIREZ MARES, Jefa de Atención a Quejas, Inspección y Vigilancia de este Órgano Interno de Control, remitió a esta Contraloría Interna resolutora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, resolvió la investigación del procedimiento administrativo bajo número de expediente INV. ADVA/01/2018. en la que se determinó la probable responsabilidad al C. **FEZA |ã ã ãã|** durante el desempeño de sus funciones como DOCTOR de fines de semanas en Centro de Atención y Desarrollo Integral para Personas en Situación de Indigencia (CADIPSI), presumibles irregularidades de carácter administrativo NO GRAVES pues sus actos se encuentran clasificados como tales en el artículo 48 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, debido a que dejo de cumplir con la máxima diligencia el servicio otorgado, y dejo de observar buena conducta, pues debe de tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivos de sus funciones, que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa. -----

2.- Con fecha 30 treinta de julio del año 2018 dos mil dieciocho, la LCP. Laura Leonor Carrillo de la Paz, entonces Titular de la Contraloría Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, dictó Acuerdo de Admisión del informe de presunta responsabilidad Administrativa, estimando la existencia de elementos de convicción suficientes para fincarle directamente responsabilidad administrativa al servidor público **FEZA |ã ã ãã|** por las irregularidades cometidas en el desempeño de su encargo público como DOCTOR de fines de semanas en Centro de Atención y Desarrollo Integral para Personas en Situación de Indigencia, de este Organismo.-----

3.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la LCP Laura Leonor Carrillo de la Paz, entonces Titular de la Contraloría Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, mediante Cédula de Notificación Personal, SE NOTIFICO al C. **FEZA |ã ã ãã|** a efecto de que compareciera ante dicha titularidad para la celebración de la Audiencia Inicial a que hace





referencia el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para el día cinco de septiembre de dos mil dieciocho; mismo que le fue notificado al presunto responsable el día veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, y a las partes en el procedimiento como son la Autoridad Investigadora, se les notificó el día treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

4.- En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 05 cinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, a las 11:00 once horas, tuvo verificativo en las oficinas de la Titular de la Contraloría Interna, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V a la VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la cual se instrumentó acta administrativa, en la que se asentó la comparecencia del C. [REDACTED] manifestando lo que a su derecho convino, en relación con los hechos que se le imputaron y las pruebas ofrecidas; asimismo, los terceros llamados al procedimiento, declarándose cerrada la audiencia inicial.

5.- Con fecha 24 veinticuatro del mes de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, la entonces LCP Laura Leonor Carrillo de la Paz, Titular de la Contraloría Interna, emitió acuerdo en el que ordenó la admisión preparación y desahogo de la prueba Confesional ofrecidas por el C. [REDACTED] en términos del artículo 208 fracción VIII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6.- Con fecha quince del mes de octubre de dos mil dieciocho, la licenciada Zuria Paulina Ruvalcaba Velarde, entonces Encargada del Despacho de la Contraloría Interna, emitió acuerdo en el que ordenó diferir el Desahogo de la Prueba Confesional, misma que se desahogó el día cinco de noviembre de 2018.

7.- Con fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, el C. Gustavo Rodolfo Solis Arandas, actuando como Substanciador de la Contraloría Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara en términos del artículo 208 fracciones VIII y XI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitió acuerdo en el que se tuvieron por desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, en el mismo declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes durante el cual expusieron lo que a su derecho convino.

8.- El día diez de septiembre de 2019 se tiene por recibido el escrito de alegatos del C. [REDACTED] así mismo con fecha doce de enero de dos mil veinte se acordó solicitar información del C. [REDACTED] para efecto de poder estar en aptitud de dictar la resolución correspondiente.



9.- El día diecinueve de marzo de dos mil veinte, se suspenden actividades a partir del 18 de marzo de año en curso y durante el tiempo necesario para contener la propagación de infección por coronavirus COVID-19, levantándose el día 20 de julio de 2020.

En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, con fecha 05 de octubre de dos mil veinte, el Lic. Gustavo Rodolfo Solís Aranda Jefe de Auditoria de la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara Actuando como Substanciador, declaró el cierre de instrucción del expediente número PRA./03/2018, ordenando turnar las actuaciones al Contralor Interno, mismo que habilita como Resolutor al licenciado Edson Miguel Zuno Ruvalcaba a efecto de que dicte la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XII, XVIII y XXIX, y 9 fracciones I y II, 10, 75, 76, 77, 78, 111, 202 fracción V, 203, 205, 206, 208 fracciones X y XI, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Artículos 30 fracción I, 31, 32 fracción XI Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

II.- La calidad del servidor público el C. [REDACTED] quien al momento de los hechos imputados se desempeñaba como Doctor de Fin de Semana respectivamente, se acredita con los documentos del expediente personal aportados por el área de capital humano.

III.- Los antecedentes del presente asunto, así como las irregularidades administrativas atribuidas al C. C. [REDACTED] se encuentran contenidas en el acuerdo de fecha treinta de julio de 2018 dos mil dieciocho, y se hicieron consistir en lo siguiente: *Dejaron de cumplir con la máxima diligencia el servicio que les fue encomendado, ya que su omisión causa una deficiencia en el servicio otorgado, y dejo de observar buena conducta, pues debe tratar con respeto, diligencia e imparcialidad y rectitud a las personas con que tengan relación, con motivo de sus funciones.*

IV.- Las pruebas que aportaron las partes, siendo las de la Autoridad Investigadora 1.- Documental Pública consistente en Memorándum CI/004/2018, de fecha veinticinco de



Dif
Guadalajara
CONTRALORÍA
INTERNA

enero del año dos mil dieciocho, signado por la entonces Titular de la Contraloría Interna, LCP. Laura Leonor Carrillo de la Paz, mediante el cual remitió original del Memorandum DJ/046/2018 el cual fue emitido por el Titular del Departamento Jurídico de este Sistema DIF Guadalajara, quien a su vez remitió lo siguiente: Memorandum identificado como CADIPSI/03/12, de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el LAET Rubén A. Arroyo Ramos; Anexos originales consistentes en cinco denuncias suscritas por usuarios del CADIPSI; y, acuerdo de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, dictado por el Lic. Daniel Isaí Isaac Hernández Ramírez, Jefe del Jurídico Laboral en los autos del procedimiento de responsabilidad laboral, expediente identificado con el número PA 01/2018.— 2.- El Memorandum AQ/010/2018, de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, dirigido al entonces Jefe del Centro de Atención y Desarrollo Integral de las Personas en Situación de Indigencia (CADIPSI), mediante el cual se le notifica el inicio de la investigación con número INV.ADVA/01/2018, relativa a las presuntas responsabilidades cometidas por el servidor público [REDACTED] adscrito al Centro a su cargo.— 3.- El Memorandum CI/014/2018, de fecha seis de febrero del año dos mil dieciocho, signado por la entonces Titular de la Contraloría Interna, LCP. Laura Leonor Carrillo de la Paz, mediante el cual remitió copia del escrito de fecha tres de febrero de dos mil dieciocho, signado por Pablo José Sánchez Núñez, médico de fin de semana del albergue CADIPSI y dos testigos.— 4.- El escrito CADIPSI/20/2018, de fecha 6 de febrero de 2018 signado por el jefe de CADIPSI, LAET Rubén A. Arroyo Ramos, mediante el cual presenta informe solicitado, y anexó la queja presentada por [REDACTED], el escrito de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciocho de Leonardo Miguel González, el escrito de fecha 6 de febrero de 2018 firmado por [REDACTED] Policía Tercero de la Comisaría de Guadalajara, y, el escrito de fecha [REDACTED] de febrero de 2018 signado por el Doctor Adolfo Alcalá Núñez.— 5.- El informe presentado por [REDACTED] el 9 de febrero de 2018.— 6.- El memorandum CI/021/2018, de fecha 19 de febrero de 2018, firmado por Laura Leonor Carrillo de la Paz, titular de la Contraloría interna, mediante el cual remite original del memorandum DJ/122/2018, emitido por el Jurídico Laboral, mediante el cual, a su vez, remite copia del escrito sin número de fecha 3 de febrero de 2018 firmado por el médico de fin de semana del albergue CADIPSI.— 7.- La comparecencia de fecha 7 de marzo de 2018 de [REDACTED] — 8.- La comparecencia de fecha 8 de marzo de 2018 de Adolfo Alcaraz Núñez, quien presentó formato relativo al registro diario de actividades médicas, de evaluación médica, del reporte médico y de una receta médica vacía con logotipo de DIF Guadalajara.— 9.- La comparecencia de fecha 9 de marzo de 2018 de [REDACTED] — 10.- La comparecencia de fecha 13 de marzo de 2018 de [REDACTED] — 11.- El memorando AQ/068/2018, dirigido al Jefe del Centro de Atención y Desarrollo Integral de las Personas en Situación de Indigencia, mediante el cual se le solicita llevar a cabo una revisión por parte de esta autoridad Investigadora de las bitácoras elaboradas por el doctor adscrito a CADIPSI los fines de semana.— 12.- El acta circunstanciada de visita de

[REDACTED]



Dif
Guadalajara
CONTRALORÍA
INTERNA

verificación de fecha 12 de abril de 2018 al Centro de Atención y Desarrollo Integral para Personas en Situación de Indigencia. — 13.- El memorando RH/107/18, de fecha 17 de abril de 2018, signado por la licenciada Karina Margarita Sánchez González, Departamento de Desarrollo de Capital Humano.— 14.- El escrito de fecha 11 de mayo de 2018 CADIPSI/055/2018, firmado por Rubén Arroyo Ramos, jefatura CADIPSI, mediante el cual remite escrito de **FIEA** [redacted] — 15.- El Reglamento Interno del Centro de Atención y Desarrollo Integral para Personas en Situación de Indigencia, el cual se encuentra publicado en la página web de este Organismo, en el apartado de Transparencia, artículo 8, fracción II, inciso d) [http://difgdl.gob.mx/transparencia/Art8/fraccion2/2-d/05 Reglamento de CADIPSI.pdf](http://difgdl.gob.mx/transparencia/Art8/fraccion2/2-d/05_Reglamento_de_CADIPSI.pdf).— 16.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todas y cada una de las actuaciones que favorezcan a los intereses del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.— 17.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En el mismo sentido que la probanza anterior. — A continuación se mencionan las del presunto responsable mismas que consisten en a) Instrumental de Actuaciones, correspondiente a todas las actuaciones que obran en el presente procedimiento y en particular las que acreditan que se violentaron sus derechos para formar un procedimiento diverso al indicado por el contrato colectivo, dando con ello un procedimiento a modo para esta institución y sancionarlas indebida e impunemente, así como que no existen medios probatorios que tiendan a demostrar los hechos que falsamente se les imputa. Probanza b) Presuncional Legal y Humana consistente en todas las deducciones en su aspecto legal y humano que les favorezcan y en particular las que se derivan de que el presente procedimiento no se ajusta a la realidad que indica el contrato colectivo vigente en esta institución, y c) Confesional, consistente en el pliego de posiciones que deberán absolver la persona ahí señalada; dichas pruebas fueron admitidas y desahogadas en su totalidad.

V.- Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en la presente causa disciplinaria. Procediendo con las pruebas documentales y comparecencias ofertadas por la accionante siendo las siguientes: 1.- memorándum CI/004/2018, de fecha veinticinco de enero del presente año, fue turnado a esta Autoridad Investigadora el similar CADIPSI/03/18 de fecha diez de enero, mediante el cual el Titular de la Jefatura de CADIPSI, el LAET Rubén A. Arroyo Ramos, anexó cinco denuncias suscritas por usuarios de CADIPSI, en las cuales se detallan una serie de presuntas actitudes inadecuadas por parte del servidor público

FIEA [redacted], quien se encuentra adscrito al Centro de Atención y Desarrollo Integral de las Personas en Situación de Indigencia, denuncias las cuales se acordó mantener con carácter de confidencial la identidad de las personas denunciantes, con fundamento en el artículo 91 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo las que a continuación se transcriben: escrito de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho: "POR MEDIO DE ESTE PRESENTE INTERPONGO UNA QUEJA SOBRE EL DOCTOR DE LOS FINES DE SEMANA SOBRE EL CUAL NOS DA UN MAL TRATO PREPOTENTE E INEGLIGENTE, DÉSPOTA, EN MI CASO ME LEVANTÓ

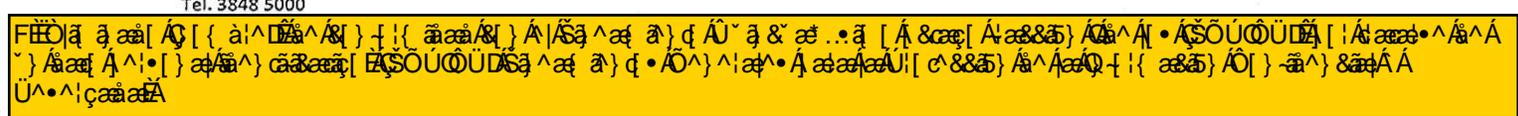




Dif
Guadalajara
CONTRALORÍA
INTERNA

LA VOZ POR ALGO SIN IMPORTANCIA SOBRE EL CUAL ME ACLARO QUE SI EL QUERIA NO ME DEJARIAN ENTRAR SIN HABER VIOLADO NINGUNA DE LAS REGLAS DE ESTA INSTITUCION LE E PEDIDO EL SERVICIO MEDICO Y ME LO NEGÓ Y TAMBIEN EL CUAL HIZO UNA REUNION SOBRE LAS REGLAS DEL ESTABLECIMIENTO LAS CUALES EL NO RESPETA ACLARANDO QUE EL SE SIENTE CON TODO DERECHO DE NO DEJARME QUE ME PERMITAN LA ENTRADA A INSTITUCION; LOS PASADOS DIAS NOS DISCRIMINO DICHIENDO QUE SOMOS UNA BOLA DE SARAPASTROSOS EN EL CUAL EN SUS DIAS DE TURNO LÓ HEMOS VISTO REPOSANDO EN EL COMEDOR DWE PATIO SENTADO CON LOS PIES ARRIBA DE LAS SILLAS COMO REY VIENDO PELICULAS, HA HUMILLADO A VARIOS DE MIS COMPAÑEROS Y EN MI CASO NO FUE LA ECXENCION, AHÍ COMPANEROS VARIAS VECES SE HAN SENTIDO MAL EN LOS DÍAS DE SU TURNO Y MEJOR DESCIDEN ESPERAR HASTA EL LUNES PARA SER ATENDIDOS POR EL OTRO DOCTOR PORQUE ESTE NO DESEMPEÑA SU TRTBAJO COMO DEVE DE SER AHÍ CASOS EN LOS QUE NADAMAS LES DICE VETE A DORMIR ESTAS CANSADO, EL MENSIONADO DOCTOR ADEMÁS DE NO ATENDER CORREPTAMENTE SU AREA SE ANDA METIENDO EN AREAS QUE NO LE INCUMBES EL CUAL ES MOLESTO E INCOMPETENTE E IRRESPETUOSO SIN MAS QUE DECIR POR EL MOMENTO HAGÓ CONSTAR MIS PALABRAS"; escrito de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho: "Por medio de la presente yo [REDACTED] con pleno uso de mis facultades reporto al doctor de fin de semana que no da la atencion que necesitamos que se porta muimal no nos atiende por es no le pido que me atienda me a ofendido no es un buen elemento"; escrito de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho: "Por medio de la presente quiero expresar lo siguiente todo es mi inconformidad por el doctor de fin de semana la verdad para mi esa persona no es para que este en este lugar por la prepotencia y falta de humildad hacia todos mis compañeros yo no estuve de acuerdo en la falta de ética y moral yo he estado presente en varias ocasiones en las que denigra a la gente y las y las ha callado que con su pablara nos puede dejar afuera, ahora también he mirado como tarda mucho para atender a las personas de nuevo ingreso e incluso a nosotros que somos usuarios nos da un mal servicio eh incluso a veces que no quiere dar medicamento esto lo ago, no por mi si no porque no quiero que esto siga pasando a las próximas vacaciones que pascua por esta mi casa de la que estoy agradecido con todo lo que han hecho por todos mis compañeros y por mí. - - - Espero que con esto se pueda tomar cartas en el asunto antes lo sucedido. "; escrito de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho: "Por medio de la presente me permito informar acerca de un incidente que tuve con el doctor de fin de semana hace unas semanas me encontraba enfermo con fiebre y escalofríos y consulte con el comentándole lo que tenía y el me comento que no tenía nada y que yo me esperara porque está sola se me iba a quitar y no me receto ni me dio ningún medicamento pasando mal la noche, posteriormente consulte con el otro doctor y este me dio medicamentos con el que mejore bastante.", y, escrito sin fecha: "Por medio de este presente quiero interponer una queja de inconformidad por el trato del doctor de fin de semana y pedimos se aga baler

Av. Eulogio Parra #2539
Col. Lomas de Guevara C.P. 44680
Tel. 3848 5000

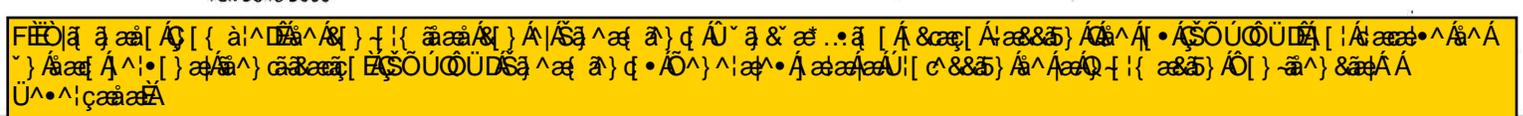




la palabra de todos los usuarios de CADIPSI por prepotente y déspota. ". Al anterior medio probatorio, se le confiere valor pleno conforme al artículo 130, 131, 133, 134, 159 y 161 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, en virtud de que el documento referido fue elaborado por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, anexando las denuncias de las cuales se puede advertir que el Doctor de fin de semana Pablo José Sánchez Núñez da mal trato a los usuarios del Centro al que se encuentra adscrito, además de no realizar las funciones que le corresponden como responsable de la atención médica del mismo.

2. El Memorándum AQ/010/2018, de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, dirigido al Jefe del Centro de Atención y Desarrollo Integral de as Personas en Situación de Indigencia (CADIPSI), mediante el cual se le notifica el inicio de la investigación con número INV.ADVA/01/2018, relativa a las presuntas responsabilidades cometidas por el servidor público **FEEA |ã ã ãã|** adscrito al Centro a su cargo. 130, 131, 133, 134 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, en virtud de que el documento referido fue elaborado por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, de la cual se puede advertir que fue debidamente notificado del inicio de la investigación el Jefe del Centro de Atención y Desarrollo Integral de as Personas en Situación de Indigencia (CADIPSI).

3.- El Memorándum CI/014/2018, de fecha seis de febrero del año dos mil dieciocho, signado por la entonces Titular de la Contraloría Interna, LCP. Laura Leonor Carrillo de la Paz, mediante el cual remitió copia del escrito de fecha tres de febrero de dos mil dieciocho, signado por **FEEA |ã ã ãã|** médico de fin de semana del albergue CADIPSI y dos testigos, quien refirió lo siguiente: "Por medio de la presente me dirijo usted respetuosamente, solicitando lo mismo para su servidor. Informo usted que el día de hoy 3 de febrero del año en curso siendo aproximadamente las 20 horas realizando mis funciones como médico de este albergue, la cual conlleva la atención médica de primer nivel, y filtro de ingreso de usuarios beneficiarios del mismo me dispongo a la revisión de cada uno de ellos previamente dirigiéndome de manera correcta informándoles se realizaría el filtro en el cual se detectan persona enfermas así como personas con aliento alcohólico o bajos los efectos de alguna droga siendo las dos últimas limitantes para el ingreso al faltar al reglamento interno de este albergue, pasando diez minutos primero detecto que el señor **FEEA |ã ã ãã|** presentaba franco aliento a marihuana por lo que se le al oficial de policía corroborara el olor al enervante invitándole el mismo a que se retirara, explica de manera educada que por cuestione del reglamento y soportando en dicho reglamento se le denegaba el acceso y se retira, posterior mente se detecta con un franco aliento alcohólico a pesar de que masticaba chicle al usuario **FEEA |ã ã ãã|** este de manera altanera y con mirada retadora negó que hubiera consumido alguna bebida alcohólica en el día, al igual se le pide que tire el chicle espere unos minutos sin ingerir nada, posterior a diez minutos se le vuelve a pedir que suple en mi rostro persistiendo el aliento etílico, tornándose aún más agresivo y en actitud retadora argumenta que lo estaba

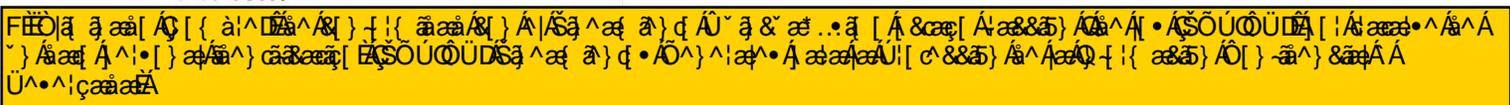




Dif
Guadalajara
CONTRALORÍA
INTERNA

discriminando y maltratando, al igual se le pide al oficial corrobore lo antes detectado por mí, invitándolo él mismo reconocer el consumo de bebidas alcohólicas y a su vez retirarse de buena forma de las instalaciones, el cual antes de retirarse lanza amenazas sobre la integridad de mi persona y también literalmente consigna que se le sume otro más a la lista negra señalándome don sus índice y medio de su mano derecha en forma de pistola, - - - Es preocupante que estas personas que forman parte de un grupo de usuarios y que algunos ya pasan de más de 5 meses con el apoyo que brinda este plantel contraponiendo los criterios del mismo, no sólo han sido indisciplinados con su servidor, puesto que varios compañeros me han comentado, se ha levantado varias tarjetas informativas igual que estás, reportando usuarios que violen el reglamento que deberían de limitar su ingreso por un tiempo indefinido y así garantizar la seguridad de los trabajadores y otros usuario, sin embargo hoy recibí la notificación por parte de contraloría interna, víctima de señalamientos por mi mal actuar a la atención de ellos haciendo de mentiras y argumentos manipulados, ahora yo tengo que temer no sólo por las amenazas que me han hecho cada que les niego el ingreso por violar el reglamento y siempre del conocimiento y apoyo de mis compañeros de guardia y del oficial en turno, ahora también creo alguien está asesorando estos usuarios dándoles no sólo los mecanismos para realizar querrela en mi contra sino que es evidente que los argumentos que manejan citando el escrito de uno de ellos donde dice que desatiendo mis funciones por andar metiéndome en áreas que no me corresponden, aclarando que si apoyo en cocina, comedor o atendiendo benefactores es porque usted Lic. Rubén arroyo pidió como equipo de trabajo nos sumarnos a su proyecto de trabajo y subrayo nunca se ha dejado de atender un usuario por hacer otras actividades. Cierro esta tarjeta informativa solicitando sea evaluado lo que comento esperando no politizarlo ni llevarlo a terreno personal, siendo yo un usuario interno de esta institución, de antemano agradezco sus atenciones y preocupación que puedan salir partir de este documento.". Al anterior medio probatorio, se le confiere valor pleno conforme a los artículos 130, 133,134 y 159 de La Ley General de Responsabilidades Administrativa, en virtud de que el documento referido fue elaborado por un funcionario público en ejercicio de sus funciones escritos el cual nos permite advertir las funciones que el Servidor Público Pablo José Sánchez Núñez Doctor del fin de semana realiza como médico y filtro en CADIPSI.-----

4.- El escrito CADIPSI/20/2018, de fecha 6 de febrero de 2018 signado por el jefe de CADIPSI , LAET Rubén A. Arroyo Ramos, mediante el cual presenta informe solicitado, y anexó la queja presentada por [REDACTED] el escrito de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciocho de [REDACTED] el escrito de fecha 6 de febrero de 2018 firmado por [REDACTED] Policia Tercero de la Comisaría de Guadalajara, y, el escrito de fecha 6 de febrero de 2018 signado por el Doctor Adolfo Alcalá Núñez; refiriendo en el memorándum CADIPSI/20/2018 lo siguiente: "...aproximadamente a las 15:30 horas los usuarios [REDACTED] me abordan para solicitar una entrevista con su servidor, en la cual me informan, sucesos ocurridos los días sábado 3 y domingo 4 de febrero del año en curso, donde al C. [REDACTED] con número de empleado 6452. Se le escucha decir con palabras altisonantes que me negara

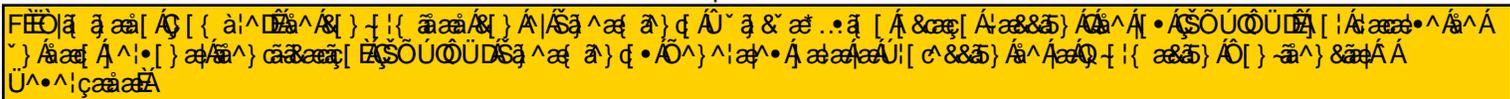




DIF Guadalajara
CONTRALORÍA INTERNA

la entrada la gente al albergue anexo original del escrito entregado a esta jefatura. - - - De igual forma el usuario [REDACTED] comenta que el médico le tomo una foto sin su consentimiento haciendo sentir incómodo y que no solo a el sino tomo fotos a todos los usuarios que estaban en la parte de afuera denotando molestia anexo original del escrito. - - - Posteriormente a esto solicito hablar con el oficial a [REDACTED] quien estuvo de guardia el día 4 de febrero del año en curso pidiendo saber si hubo algún incidente notable el día antes mencionado a lo cual manifiesta entregara por escrito su informe el cual adjunto al presente. - - - De la misma forma entrego a usted el escrito realizado por el C. Adolfo Alcaraz Núñez, quien tiene el puesto de Médico de entre semana en el cual expone su inconformidad por la realización de evaluaciones que competen al médico de fin de semana el C. [REDACTED]. Al anterior medio probatorio, se le confiere valor pleno conforme a los artículos 130, 133,134 y 159 de La Ley General de Responsabilidades Administrativa, en virtud de que el documento referido fue elaborado por un funcionario público en ejercicio de sus funciones escritos el cual nos permite advertir sobre las inconformidades de los usuarios por las conductas del doctor de fin de semana [REDACTED] de igual forma el escrito del doctor Adolfo Alcaraz Núñez describe las funciones que se realizan para con los usuarios y los formatos que deben de utilizarse, quedando acreditado tanto el maltrato hacia los usuarios como las funciones que se deben de realizar con los usuarios de ingreso.

5.- El informe presentado por [REDACTED] el 9 de febrero de 2018, mediante el cual expuso lo siguiente: "Que la presente investigación administrativa viola en mi perjuicio el estado de derecho a mis derechos humanos, protegidos por la constitución política de los Estados Unidos mexicanos, en sus artículos 14 y 16, correlacionado los artículos 74 y demás relativos y aplicables al contrato colectivo de trabajo del sistema DIF Guadalajara, derivado de que se ha iniciado el presente procedimiento sustentando el mismo en quejas anónimas que fueron presentadas en mi contra sin requisitos legales mínimos, ni circunstancias de modo tiempo y lugar que permiten defenderme de dichas acusaciones y dejan el suscrito en estado de indefensión. Si bien es cierto que el artículo 91 de la ley General de Responsabilidades Administrativas habla que podrán presentarse denuncias anónimas, también lo es que le retículo 93 de la ley en mención el señala que las denuncias deberá contener los datos o indicios que permiten advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas; Al anterior medio probatorio, se le confiere valor pleno conforme a los artículos 130, 133, 134 y 159 de La Ley General de Responsabilidades Administrativa, en virtud de que el documento referido fue elaborado por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, cabe mencionar que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, faculta a esta Autoridad Investigadora para mantener con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones, como así lo dispone el párrafo segundo del artículo 91, por lo que esta autoridad tomó la determinación, para evitar cualquier represalia en contra de los denunciantes, de resguardar en un sobre cerrado las denuncias en original, las cuales contienen los nombres de quien se inconforma y dejar en su lugar copias simples con los datos personales testados, Así mismo, dichos documentos contienen datos o indicios que nos permiten advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas, tal y como así lo señala el artículo 93 de la referida Ley, pues del





contenido de las diversas quejas, se puede advertir claramente los señalamientos respecto a la mala atención que proporciona el médico de fin de semana a los usuarios del albergue, lo que motivó el inicio de la presente investigación, de tal manera que no le rinde beneficio alguno, lo que señala.

7. La comparecencia de fecha 7 de marzo de 2018 de Francisco Javier Díaz Balvier quien se desempeña como Promotor Asociado adscrito al Centro de Atención y Desarrollo Integral de las Personas en Situación de Indigencia (CADIPSI), quien señaló lo siguiente: "Para iniciar, no estuve presente cuando sucedieron los casos, pues yo me encontraba incapacitado, no puedo decir si sucedió o no porque no me consta, porque no estuve presente, yo me enteré mediante una llamada telefónica que me hizo precisamente el médico Pablo lo cual yo le contesté que el sábado que yo fuera a trabajar mirábamos el caso, cuando llego el sábado a trabajar el médico me comenta lo sucedido y después de que platicamos me dijo que como veía y yo le dije que dejara que yo platicara con los usuarios para preguntarles lo sucedido, pero al tratar de platicar con ellos, me entero que ya no están en el albergue. - - - Cabe mencionar que el Reglamento Interno de CADIPSI establece que las personas no pueden ingresar si vienen bajo la influencia de ninguna sustancia, llámese alcohol o droga, tal vez porque el médico les niega el acceso porque vienen bajo la influencia sea lo que les cause la molestia y piensen que es personal". Se le confiere valor pleno conforme a los artículos 130, 134, 140 y 159 de La Ley General de Responsabilidades Administrativa, en virtud de que la comparecencia referida fue rendida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones de la cual se puede advertir el motivo por el cual el doctor de fin de semana niega el acceso al Centro, sin que le rinda beneficio alguno en virtud de que no señala las circunstancias de modo y tiempo, aunado a que no estuve presente el día de los hechos.

8. La comparecencia de fecha 8 de marzo de 2018 de Adolfo Alcaraz Núñez, quien presentó formato relativo al registro diario de actividades médicas, de evaluación médica, del reporte médico y de una receta médica vacía con logotipo de DIF Guadalajara, quien manifestó lo siguiente: "En relación a las quejas de los usuarios, yo no tengo nada que aportar pues es el sentir de ellos, ya que yo no estaba presente cuando ellos fueron tratados de la manera en que así lo expresan, ya que estos hechos sucedieron en el turno de fin de semana y yo no estoy presente, lo que si quiero manifestar es que su servidor ingresó al DIF CADIPSI en noviembre de 2012, fecha en que fui contratado para atender a los usuarios en mi horario y turno de trabajo, mi trabajo consiste en realizar una historia clínica a todos y cada uno de los pacientes y/o usuarios de primera vez en donde se valora si son aptos para ingresar a CADIPSI o no, esta determinación se hace en base a un interrogatorio y exploración física del paciente, en donde se hace un diagnóstico probable y en su caso si hay un problema de salud si se puede resolver en CADIPSI, ya que contamos con algo de medicamento y los casos que podemos resolver con lo que contamos lo podemos resolver ahí en CADIPSI y cuando hay un caso que no se puede resolver ahí y se requiere de manejo especializado se canaliza a los Hospitales Civiles y/o Cruz Verde o Roja, así mismo, los pacientes que vienen bajo el influjo de alguna adicción y son detectados se le niega el ingreso por no ser aptos para el ingreso y a los pacientes subsecuentes que ya se encuentran en el recinto de CADIPSI que solicitan atención médica porque se sienten mal, se les brinda la atención



demuestra una mala conducta hacia los usuarios y hacia los propios compañeros del Centro al que se encuentra adscrito.-----

10. La comparecencia de fecha 13 de marzo de 2018 de Juan Antonio Barragán Sánchez, quien se desempeña como Promotor Asociado de fin de semana adscrito al Centro de Atención y Desarrollo Integral de las Personas en Situación de Indigencia (CADIPSI), quien declaró lo siguiente: "El Doctor de fin de semana es el filtro final en el cual nosotros como promotores nos apoyamos para determinar el ingreso de los usuarios en función de estado físico y de salud y/o bajo los influjos de alguna droga o aliento alcohólico; desde mi punto de vista, el doctor si les habla fuerte y tajante a los usuarios, donde algunos en función de su estado emocional pudieran llamarse agredidos u ofendidos por la actitud que presenta el doctor al ingreso, ya al interior de la consulta dentro de su área de trabajo nosotros como promotores desconocemos como interactúa con el usuario. - - - Los medicamentos que existen en el albergue son medicamentos sintomáticos, los cuales solo atacan la molestia, se cuenta con poco antibiótico y normalmente el usuario ya viene medicado del doctor de entre semana. - - - Nosotros como trabajadores generamos nuestros propios formatos ya que en la computadora ubicada en la oficina de trabajo social están los machotes de los elementos que necesitamos para laborar en nuestra guardia. - - - En el tema de la mujer que ingresa con el doctor, en lo que a mí me consta es su esposa y en algunas ocasiones se ha presentado por alguna cuestión personal, ya que eventualmente se han levantado la voz. - - - Respecto de las fotos usuarios me refirieron que el doctor les había tomado fotos situación que les incomodó y me lo hacen saber. - - - Como una opinión personal, respecto del actuar del doctor hacia los usuarios, sería recomendable moderara la manera en que se dirige a ellos, ya que sin faltarles al respeto pueden llamarse ofendidos por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran durante su estancia en el albergue. Siendo todo lo que tengo que manifestar al respecto." Se le confiere valor pleno conforme a los artículos 130, 134, 140 y 159 de La Ley General de Responsabilidades Administrativa, en virtud de que la comparecencia referida fue rendida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones de la cual queda acreditado que el doctor demuestra una mala conducta hacia los usuarios y hacia los propios compañeros del Centro al que se encuentra adscrito.-----

11. El memorando AQ/068/2018, dirigido al Jefe del Centro de Atención y Desarrollo Integral de las Personas en Situación de Indigencia, mediante el cual se le solicita llevar a cabo una revisión por parte de esta autoridad Investigadora de las bitácoras elaboradas por el doctor adscrito a CADIPSI los fines de semana. Se le confiere valor pleno conforme a los artículos 95, 130, 134 y 159 de La Ley General de Responsabilidades Administrativa, en virtud de que dicho documento fue elaborado por un funcionario público en ejercicio de sus funciones.-----

12. El acta circunstanciada de visita de verificación de fecha 12 de abril de 2018 al Centro de Atención y Desarrollo Integral para Personas en Situación de Indigencia. por lo que se levantó el acta circunstanciada que a continuación se transcribe: "Que se solicitó al jefe de CADIPSI, LAET Rubén A. Arroyo Ramos, expedientes correspondientes al presente año de los meses de enero y febrero, con numeración del 00001/18/PC al 070/18/PC para revisar



**CONTRALORÍA
INTERNA**

las bitácoras elaboradas por los doctores adscritos a ese Centro, quienes fungen como filtros en el ingreso de los usuarios y de los cuales después de realizar una revisión exhaustiva de los mismos, se advierte que solo se encuentran integradas las bitácoras de Evaluación Médica elaboradas por el médico que labora de lunes a viernes Dr. Adolfo Alcaraz Núñez, con lo cual informa la situación en que se encuentran los usuarios y determina si son o no aptos para ingresar a dicho centro; respecto de los usuarios que ingresan en fin de semana, sábados y domingos, no existe formato de evaluación médica elaborado por el Doctor [REDACTED] advirtiéndole que los usuarios ingresados el fin de semana tienen dicho formato pero elaborado por el doctor Alcaraz Núñez al día siguiente de su ingreso, siendo el caso de los expedientes identificados con los números 051/18/PC, 061/18PC y 072/18/PC. - - - Respecto del expediente 024/18/PC, del cual el usuario ingresó el día sábado 20 veinte de enero del presente año y no cuenta con bitácora médica elaborada. - - - Las personas que solicitaron el servicio y resultaron no aptas para ingresar al Centro de Atención, también deben de tener una bitácora elaborada, por lo que se solicitó al Jefe de CADIPSI mostrara las correspondientes a los meses de enero y febrero y de las cuales se advierte que solicitaron el servicio un total de 24 veinticuatro personas, de las cuales 7 siete personas corresponden de lunes a viernes y cuentan con bitácora elaborada por el respectivo doctor y las 17 personas fin de semana no cuentan con bitácora médica elaborada por el Médico. - - - Respecto de las bitácoras relativas a los usuarios que presentaron sus inconformidades, ninguna fue elaborada por el doctor de fin de semana, ni cuentan con alguna constancia que fueron atendidos por el Doctor [REDACTED] por alguna enfermedad o malestar. - - - Se le concede el uso de la voz al Jefe de CADIPSI, LAET Rubén A. Arroyo Ramos, para lo cual señala que al llegar la persona que solicita el servicio pasan por un filtro para determinar si son aptos o no para ingresar al Centro de Atención, por lo que se le realiza una Evaluación Médica, la que debe ser integrada en cada uno de los expedientes de los usuarios; si algún usuario necesita atención médica, se le debe de proporcionar por alguno de los médicos que se encuentre en turno y dejar constancia en la bitácora de que fue atendido." Se le confiere valor pleno conforme a los artículos 130, 134 y 159 de La Ley General de Responsabilidades Administrativa, en virtud de que la comparecencia referida fue rendida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones de la cual queda acreditado que el doctor [REDACTED] no lleva bitácoras de ningún tipo que demuestre el desempeño de sus funciones.---

15. El Reglamento Interno del Centro de Atención y Desarrollo Integral para Personas en Situación de Indigencia, el cual se encuentra publicado en la página web de este Organismo, en el apartado de Transparencia, artículo 8, fracción II, inciso d) [http://difgdl.gob.mx/transparencia/Art8/fraccion2/2-d/05 Reglamento de CADIPSI.pdf](http://difgdl.gob.mx/transparencia/Art8/fraccion2/2-d/05_Reglamento_de_CADIPSI.pdf). Se le confiere valor pleno conforme a los artículos 130, 133, 134 y 165 de La Ley General de Responsabilidades Administrativa, en virtud de que señala en su artículo 4 que es la trabajadora social a quien le corresponde determinar si el beneficiario cubre del perfil de atención o la derivación interinstitucional correspondiente, pudiendo quedar sujeta ésta decisión al consenso del equipo interdisciplinario del Centro; por lo que no le corresponde solo al médico dar el acceso o no a la persona que solicita el servicio.-----




**CONTRALORÍA
INTERNA**

Artículo 4.- Al Ingreso del Usuario a CADIPSI Se aplicará una entrevista y valoración social, así como un test psicológico para conocer el estado mental y necesidades a fin de otorgarle el servicio dentro de un plazo determinado pudiendo aumentar o disminuir este según la voluntad y necesidades del usuario, atendiendo en todo momento las determinaciones de trabajo social, psicología, área médica y en su caso al equipo interdisciplinario de CADIPSI, con el fin de establecer si el beneficiario cubre el perfil de atención o en su caso la derivación del mismo a una institución diferente y acorde a sus necesidades. La trabajadora social determinará si cubre el perfil de atención o la derivación interinstitucional correspondiente, pudiendo quedar sujeta ésta decisión al consenso del equipo interdisciplinario del centro.

Así mismo, en el referido artículo 4, fracción I, menciona el procedimiento para la atención de los usuarios, señalando en su inciso c) que el área médica realiza evaluación médica; sin que exista en los archivos de dicho Centro documento alguno que avale que el doctor de fin de semana lleve a cabo una evaluación médica de las personas que solicitan el ingreso, ya que solo se pueden encontrar los que realiza el doctor Adolfo Alcaraz Núñez, quien se desempeña como médico de lunes a viernes en CADIPSI, evaluación que queda reportada en un formato que es proporcionado por dicho Centro y el cual contiene datos referentes a los antecedentes de la persona que ingresa, para así llevar una historia clínica de los mismos.

Es importante hacer mención que el Doctor Adolfo Alcaraz Núñez en su escrito de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, refirió que a los usuarios de primera vez se les realiza una evaluación médica y que en su comparecencia del día ocho de marzo del presente año, señaló que duró tres años atendiendo las evaluaciones médicas de los pacientes que ingresaban en sábado y domingo, debido a que el doctor de fin de semana no les realizaba su historia clínica, ya que los dejaba para que fueran realizados entre semana por él.

Fracción I.- El procedimiento para la atención de los usuarios es:

- a).- Trabajo Social realiza entrevista y valoración social
- b).- Psicología realiza evaluación psicológica
- c).- Área médica realiza evaluación médica y
- d).- Si reúne el perfil de atención, se ingresa informándole el presente reglamento y programa de actividades
- e).- Al no reunir el perfil de atención se le propone otras alternativas de solución a la problemática detectada.

De la misma manera, el artículo 5 del citado Reglamento establece el horario para ingresar por parte de cualquier beneficiario a CADIPSI, dentro del cual refiere en su inciso e) la revisión médica que se les puede realizar a los usuarios; por lo que el doctor de fin de semana debe de atender a quien lo necesite y realizar la bitácora correspondiente, como así lo refiere el Doctor Adolfo Alcaraz Núñez, quien se desempeña como médico en el Centro de lunes a viernes, en su escrito de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, quien señaló que a los usuarios subsecuentes que presentan algún problema de salud que en CADIPSI se pueda resolver, se les realiza una valoración médica, y, que en su



Dif
Guadalajara
**CONTRALORÍA
INTERNA**

comparecencia del día ocho de marzo del presente año, relató que a los pacientes subsecuentes que ya se encuentran en el recinto CADIPSI que solicitan atención médica porque se sienten mal, se les brinda la atención médica, se valora, se hace un diagnóstico probable y se les otorga el medicamento que necesitan; actividades que como médico quedan consignadas en los formatos correspondientes, los cuales son proporcionados por CADIPSI: sin que existe el documento correspondiente por parte del Dr. [REDACTED] dentro de los expedientes de los usuarios que ingresan o solicitan atención médica en fin de semana.

16. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todas y cada una de las actuaciones que favorezcan a los intereses del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara; y 16. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En el mismo sentido que la probanza anterior. Se le confiere valor pleno conforme a los artículos 130, 133 y 134 de La Ley General de Responsabilidades Administrativa, medios que le benefician a su oferente, puesto con ellas, se acredita que el C [REDACTED] faltó a sus funciones al no conducirse con respeto a los usuarios y no realizar los registros o bitácoras de acuerdo a sus actividades laborales.

Pruebas ofertadas por el C. [REDACTED]

1.- Instrumental de Actuaciones.- Correspondiente a todas las actuaciones que obran en el presente procedimiento y en particular las que acrediten, que se violentaron mis derechos para formar un procedimiento diverso al indicado por el contrato colectivo, dando con ello un procedimiento a modo para esta institución y sancionarme. Así como no existen medios probatorios que tiendan a demostrar los hechos que falsamente me imputan; y 2.- Presuncional Legal y Humana.- Todas las deducciones en su aspecto legal y humano que me favorezcan y en particular las que se derivan de que el presente procedimiento no se ajusta a la realidad que indica el contrato colectivo vigente en esta institución. Se les confiere valor pleno conforme a los artículos 130, 133 y 134 de La Ley General de Responsabilidades Administrativa, medios que no le benefician a su oferente, puesto que con ellas no acredita ni desvirtúa los hechos que le son señalados.

3.- Confesional.- Consistente esta prueba en las posiciones que deberá de absolver personalmente sin apoyo ni presencia de representantes y/o apoderado que le asista al C. Rubén A. Arroyo Ramos con cargo de Jefe de CADIPSI, mismo que solicito sea citada a absolver posiciones personalmente por esta autoridad en el domicilio ubicado en la

[REDACTED] Y en caso de no presentarse el día y hora que señale esta autoridad para el desahogo de la presente prueba se le declare confeso.

Prueba que se desahogó el día cinco de noviembre de 2018. el cual consiste en las siguientes preguntas: 1. Que conoce al C. [REDACTED] - Si, si lo conozco.

2.- Que es trabajador de confianza del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco. Asi es. 3.- Que el C. [REDACTED] es



CONTRALORÍA INTERNA



trabajador de confianza del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco. Si, así es. 4.- Que Usted le ha indicado al C. FEZA [redacted]

que debe tomar foto durante su jornada laboral. De la parte que tiene que ver con alimentos y siempre cuidando preferentemente tenga que ser de espalda y esto para motivar a las benefactoras a sumarse al programa "Adopta una cena" y a manera de mantener activa la página de Facebook del albergue en relación a los donativos y a los benefactores que se suman. Siendo esta "CADIPSI DIF GUADALAJARA" y que es una página que me habilito el Sistema para evidenciar todo lo que pasaba. Cabe mencionar que el programa "Adopta una cena" acercó a mas de 60,000 raciones de alimentos servidos desde la sociedad. Y que es todo lo que tengo que manifestar. No se le puede conferir valor pleno alguno conforme al artículo 130 de La Ley General de Responsabilidades Administrativa, que señala "Artículo 130. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.", esto es, que al ser ofertada como confesional la Ley en comento la excluye, de acuerdo al artículo citado.

Una vez analizados los argumentos y pruebas expuestos por las partes, se acredita la responsabilidad administrativa con los documentos que forman parte de las constancias y que integran el presente procedimiento administrativo, mismas que no favorecen al presunto responsable, si no por el contrario robustece su responsabilidad ya que no realizo su trabajo con la diligencia, disciplina y respeto al cual tenían obligación ya que se acreditó el mal trato a las partes denunciantes y en el mal desempeño de su cargo como Doctor los fines de semana en el CADIPSI, ya que dentro de sus funciones se encuentra la realizar un historial clínico a todos y cada uno de los pacientes o usuarios de primera vez.

VI.- En virtud de que se acreditó que el C. FEZA [redacted], es responsables administrativamente, de las conductas que se les imputaron como irregulares, debe de determinarse la sanción que se le ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -

En esos términos a continuación, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones I a III, del transcrito artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El C. FEZA [redacted] ingreso a laborar al Sistema DIF del Municipio de Guadalajara en el mes de junio del año 2009 y que de la revisión de su expediente personal no se desprende que tenga algún antecedente de sanción administrativa anterior, sin que pase desapercibido que ha tenido 3 procedimientos administrativos sin que haya sido sancionado y que actualmente tiene nombramiento de Medico General. Por lo cual no se da la reincidencia en el presente procedimiento.



DIF Guadalajara
CONTRALORÍA INTERNA

VII.- Los anteriores elementos valorados de manera individual y en su conjunto, permiten delimitar los parámetros equitativos para establecer la sanción que habrá de imponerse al C. **FERRERÍA** quienes en el tiempo de los hechos se desempeñaban como DOCTOR DE FINES DE SEMANA respectivamente, la cual debe ser acorde con el incumplimiento que se acreditó, en busca de un equilibrio entre las funciones propias de los cargos que desempeñaban, la responsabilidad que conllevan y las irregularidades en que incurrieron, a fin de que dichas sanciones no resulten desproporcionadas ni violatorias de garantías ni derechos humanos; en consecuencia, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, la conducta en que incurrió son violatorias a lo dispuesto en el artículo 48 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que a la letra dice:

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- II. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;

Ésta instancia administrativa determina que se les deberá sancionar imponiéndoles la sanción prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en:

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes: 1.- Amonestación pública o privada; misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el artículo 208 fracción XI, del ordenamiento legal en cita; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley de la materia, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior para lo cual deberá hacerse del conocimiento la presente determinación a la Directora del Sistema DIF del Municipio de Guadalajara Mtra. Elizabeth Antonia García de la Torre, para que en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ejecute la sanción administrativa impuesta al C. **FERRERÍA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; _____



FEEA | a | a | a | A
G | (| a | ^ | D | e | A |
& |) | - | (| a | a | a |) | A |
^ | (| S | a | ^ | a | a |) | d | A |
U | ^ | a | & | a | a | . . . a | [| A |
[| & | a | a | (| A | a | a | a |) | A |
a | ^ | A | . | S | O | U | O | U | D | A |
[| (| A | a | a | a | ^ | A | A |) |
a | a | a | A | ^ | (|) | a | A |
a | a |) | a | a | a | a | (| E |
S | O | U | O | U | D | A |
S | a | ^ | a | a |) | d | . | A |
O | ^ | (| a | ^ | A | a | a | a |
a | a | U | (| a | & | a |) | A | ^ | A |
a | a | Q | (| (| a | a |) | A |
O | (|) | a | a |) | & | a | a | A |
U | ^ | a | ^ | a | a | a | a |



RESUELVE

PRIMERO. - Que el suscrito Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara el Lic. Edson Miguel Zuno Ruvalcaba Jefe de Área de Responsabilidades de la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema para el Desarrollo Integral de La Familia De Guadalajara, actuando como Autoridad Resolutora, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución; haciéndose las anotaciones conducentes en los registros que correspondan, mencionando que derivado de la situación de contingencia por COVID-19 pudieran quedar oficios pendientes de notificación.

SEGUNDO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del C. **FEEA | a | a | a |** respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por lo que se les impone la sanción prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en *Amonestación con copia a sus Expedientes*, en términos del Considerando VI y VII de esta determinación.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución al C. **FEEA | a | a | a |** en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO. - Remítase un tanto de la presente resolución a la Directora General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema para el Desarrollo Integral de La Familia De Guadalajara, para la ejecución de la sanción impuesta al C. **FEEA | a | a | a |** en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y una vez aplicada la sanción, proporcione las constancias de ejecución correspondientes.

QUINTO. - Notifíquese el sentido de la presente resolución a Gustavo Rodolfo Solís Aranda Jefe de Auditoría de la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema para el Desarrollo Integral de La Familia De Guadalajara en calidad de autoridad substanciadora, para su conocimiento.

Archívese el presente asunto como concluido. así lo acordó y firma el

LIC. EDSON MIGUEL ZUNO RUVALCABA
JEFE DE ÁREA DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA
INTERNA ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.
ACTUANDO Y HABILITADO COMO RESOLUTOR

